



Departamento Norte de Santander

HIPOTECARIO. 54-001-40-03-008-2013-00172-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada expedida certificación del avalúo catastral del predio aquí embargado y secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-252448 de propiedad de la demandada ELLY ANA ALEXANDRA QUINTERO DIAZ. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00529 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO MORENO PINILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término del traslado de la solicitud de desistimiento a la parte demandada sin que este se haya pronunciado al respecto en concordancia con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, se decreta la terminación del proceso, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR MARCA: MAZDA, LINEA BT 50, MODELO 2012, TIPO CARROCERIA: DC PLATON, COLOR PLATA, PLACAS: KKY-660, MOTOR: F2872591, CHASIS: 9FJUN8324C0306953 de propiedad del demandado PEDRO PABLO MORENO PINILLA identificado con la cedula ciudadanía No.13.511.087 déjese sin efecto el Oficio No. 2.752 del 19 de Julio del 2013, a consecuencia de la terminación del proceso.

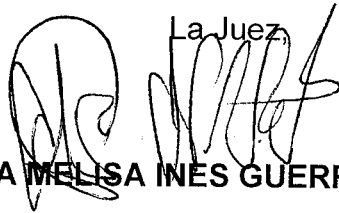
TERCERO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC GIRON SANTANDER, se sirva dejar sin efecto el oficio 3688 del 01 de Octubre del 2013, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR MARCA: MAZDA, LINEA BT 50, MODELO 2012, TIPO CARROCERIA: DC PLATON, COLOR PLATA, PLACAS: KKY-660, MOTOR: F2872591, CHASIS: 9FJUN8324C0306953 de propiedad del demandado PEDRO PABLO MORENO PINILLA identificado con la cedula ciudadanía No.13.511.087, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia del desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero e a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-22-008-2016-00241-00

DEMANDANTE: WENDY ALEXANDRA CONTRERAS PEREZ

DEMANDADO: NOFUL EDUARDO CHAVARRO CASTAÑO

De conformidad y para los fines previstos del artículo 40 del C.G.P. se agrega al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado proveniente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía, e igualmente se pone en conocimiento de la partes para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy **08 de FEBRERO de 2019**, a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

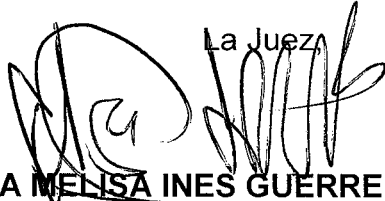
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 2016 00454 00
DEMANDANTE: FLOR MARINA CASTAÑEDA VELASCO
DEMANDADO: YENNI DORIS CARRILLO VELASCO

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se pudo constatar que se cometió un yerro en el proveído del 06 de Noviembre del 2018 en cual se manifestó que se designaba curador ad litem a la demandada cuando lo correcto es las personas indeterminadas que se crean con algún derecho, razón por cual se corrige el yerro presentado para todos los fines pertinentes en consecuencia este despacho judicial dispondrá, comunicar nuevamente a la Dra. KELLY KARINA DURAN REMOLINA informándole de su designación como curador ad litem.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección aportada en la Calle 1 # 14-21 Urbanización Cañafistolo, Teléfono 3185161362, correo electrónico kelly_lawyer@hotmail.com informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



Departamento Norte de Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00527-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Antes de decidir sobre la solicitud de fecha de remate, observa este despacho judicial que la liquidación de crédito fue aprobada el 30 de Mayo de 2017¹, razón por la cual, se requiere a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito.

Aprobada la nueva liquidación de crédito, se procederá de conformidad.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

¹ Folio 53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-22-008-2016-00742-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio visto a folio 12 C2 proveniente de colpensiones, lo anterior para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-00981-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Antes de decidir sobre la solicitud de fecha de remate, observa este despacho judicial que el avalúo del inmueble objeto de la presente ejecución data del 30 de Agosto de 2017¹, por tal motivo, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada expedida certificación del avalúo catastral del predio aquí embargado y secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-253813, de propiedad del demandado JAIME ORLANDO MARTINEZ CALDERON. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

¹ Folio 24

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

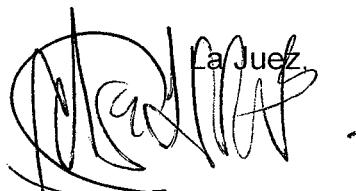
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (07) Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 1257 00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RAMIREZ PINEDA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA OSORIO ALVAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario requerir al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, con el fin de que manifiesten si en esa sede judicial existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser así realicen la correspondiente conversión en a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero del 2018
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose al Despacho la presente acción EJECUTIVA radicado No. 54001-41-89-003-**2016-01286-00** instaurado por **BANCO COLPATRIA** frente **ELKIN JESUS ORTIZ TRILLOS, JOSE DE JESUS ORTIZ VEHA y LUIS FERNANDO ALVERNIA MUÑOZ** para resolver lo que en Derecho corresponda y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en el auto de fecha 10 de Diciembre del 2018, mediante el cual se ordena la inmovilización del vehículo objeto de embargo, por error involuntario se digitó en el párrafo cuatro " La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo..." siendo lo correcto "La parte ejecutada deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo..," por tanto se ordenará notificar paralelamente el presente auto con el anteriormente citado con el fin de evitar traspiés innecesarios en el curso de esta acción.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el párrafo cuatro del proveído del 10 de Diciembre del 2018 (f 88), aclarando que lo correcto es "La parte ejecutada deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo...", por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el auto de fecha 10 de Diciembre de 2018.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00095 00
DEMANDANTE: INMOBILIRIA C&R LTDA
DEMANDADO: FERNANDO OLIVERO CASTILLO PALACIOS – OTROS

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo al mandamiento de pago visible a folio (15), las cuales se encuentran debidamente aprobadas a ello se accederá en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de \$ 7.865.000,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de Febrero del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00170 00
DEMANDANTE: URBANIZACION CONJUNTO CERRADO EL PARAISO
DEMANDADO: NELLY YOLANDA MEDINA GIL

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede donde la señora JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA donde otorga poder especial al doctor DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, no se accede a lo deprecado toda vez que la petente no aporta los soportes con los que demuestre la legitimación para actuar a nombre de del CONJUNTO CERRADO EL PARAISO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-22-008-2017-00343- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Es del caso requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 08 de
FEBRERO de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

HIPOTECARIO 54-001-40-22-008-2017-00466-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Cómo transcurrió el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble cautelado, y no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia, de lo cual el avalúo del bien aumentado en un 50% corresponde a la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$90.540.000.00).

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito vista a folios 97 del expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 22 008 2017 00552 00
Demandante: JULIO CESAR CRUZ PEÑARANDA
Demandado: JORGE RICARDO ESPINEL J - OTROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificada con No. de matrícula 260-298120, de propiedad del demandado JORGE RICARDO ESPINEL JAIMES C.C 88.258.276 Déjese sin efecto el Oficio No. 5001 del 26 de Julio del 2017, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación

ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio GLOBAL CLEAN CENTER S.A.S ubicado en la calle 5 # 0E-21 La Ceiba de esta ciudad, déjese sin efecto el Oficio No. 5002 del 26 de Julio del 2017, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: OFICIAR al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto los despachos comisorios No. 142 y 143 del 21 de Noviembre del 2017, y devolverlo en el estado en el que se encuentra.

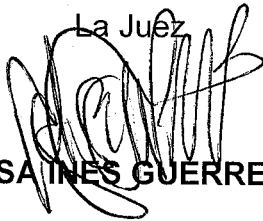
CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJE CUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero del Dos mil Diecisiete (2017)

PROCESO: RECONVENCION (PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00767 00
DEMANDANTE: CARLOS WILSON MANRIQUE MANRIQUE
DEMANDADO: CONDOMINIO DEL EDIFICIO LIZARAZO representado legalmente por JUAN CARLOS PRADA CENTENO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandado las pruebas solicitadas de oficio en la audiencia del 22 de Enero 2019, para que disponga lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SILVIA MELISAPINES GUERRERO BLANCO

C.A.C


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 54 001 40 022 008 2017 00797 00
DEMANDANTE: DORIS SERRANO OCHOA
DEMANDADO: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término del traslado de la solicitud de desistimiento a la parte demandada sin que este se haya pronunciado al respecto en concordancia con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar que a costa de la parte que los aporto, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero e a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00279 00
DEMANDANTE: NADIA CAROLINA SOTO CALDERON.
DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO VERA

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la apoderada de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE VILLA DEL CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas TTR-263 de propiedad de la demandada BERNARDO ANTONIO VERA FRANCO C.C. 13.475.015, déjese sin efecto el Oficio No. 2595 del 29 de Mayo del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR al **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto el oficio 4106 del 08 de Agosto del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de placas TTR-263 de propiedad de la demandada BERNARDO ANTONIO VERA FRANCO C.C. 13.475.015.

CUARTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC**, se sirva dejar sin efecto el oficio 4113 del 08 de Agosto del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de placas TTR-263 de propiedad de la demandada BERNARDO ANTONIO VERA FRANCO C.C. 13.475.015.

QUINTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL MECUC**, se sirva dejar sin efecto el oficio 4114 del 08 de Agosto del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de placas TTR-263 de

propiedad de la demandada BERNARDO ANTONIO VERA FRANCO C.C. 13.475.015.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2018-00317-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios vistos a folios 19 a 24 provenientes del pagador de la Policía Nacional y de las diferentes entidades bancarias, lo anterior para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 08 de
FEBRERO de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2018-00346-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Previo a atender lo solicitado por el demandante en memoriales vistos a folios 12 a 15 C2, este despacho judicial considera importante requerirlo con el fin de que aclare sí realmente lo que pretende es el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas AOB56E, ya que resulta incongruente que radique dos memoriales el mismo día con solicitudes totalmente diferentes.

Ahora bien, se le aclara al extremo activo que la medida cautelar que recae sobre el vehículo anteriormente relacionado se encuentra debidamente perfeccionada, por tanto, no resulta procedente requerir a una entidad que ha cumplido con la carga asignada.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se observa que mediante auto adiado del 18/12/2019 (F18C1) esta unidad judicial aceptó el edicto emplazatorio aportado por la parte actora y visto a folio 14, no obstante, revisado el plenario en ejercicio del control de legalidad se entrevé que no existe auto mediante el cual se haya ordenado el emplazamiento de la demanda LILIANA MERCEDES JAIMES CARDENAS, por tanto, en aras de evitar futuras nulidades, y aplicando el aforismo de que lo interlocutorio no ata al Juez y que un yerro no puede conllevar a otro o permanecer en él, este despacho judicial deja sin efectos el auto del 18/12/2018 el cual dispuso aceptar el edicto emplazatorio.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante¹ cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, se accederá a ello y consecencialmente se ordena emplazar al extremo pasivo LILIANA MERCEDES JAIMES CARDENAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 18 de Diciembre de 2.018, por las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Emplácese a la demandada LILIANA MERCEDES JAIMES CARDENAS, a efectos de notificarle el auto de fecha de Dieciocho (18) de Junio de 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

TERCERO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

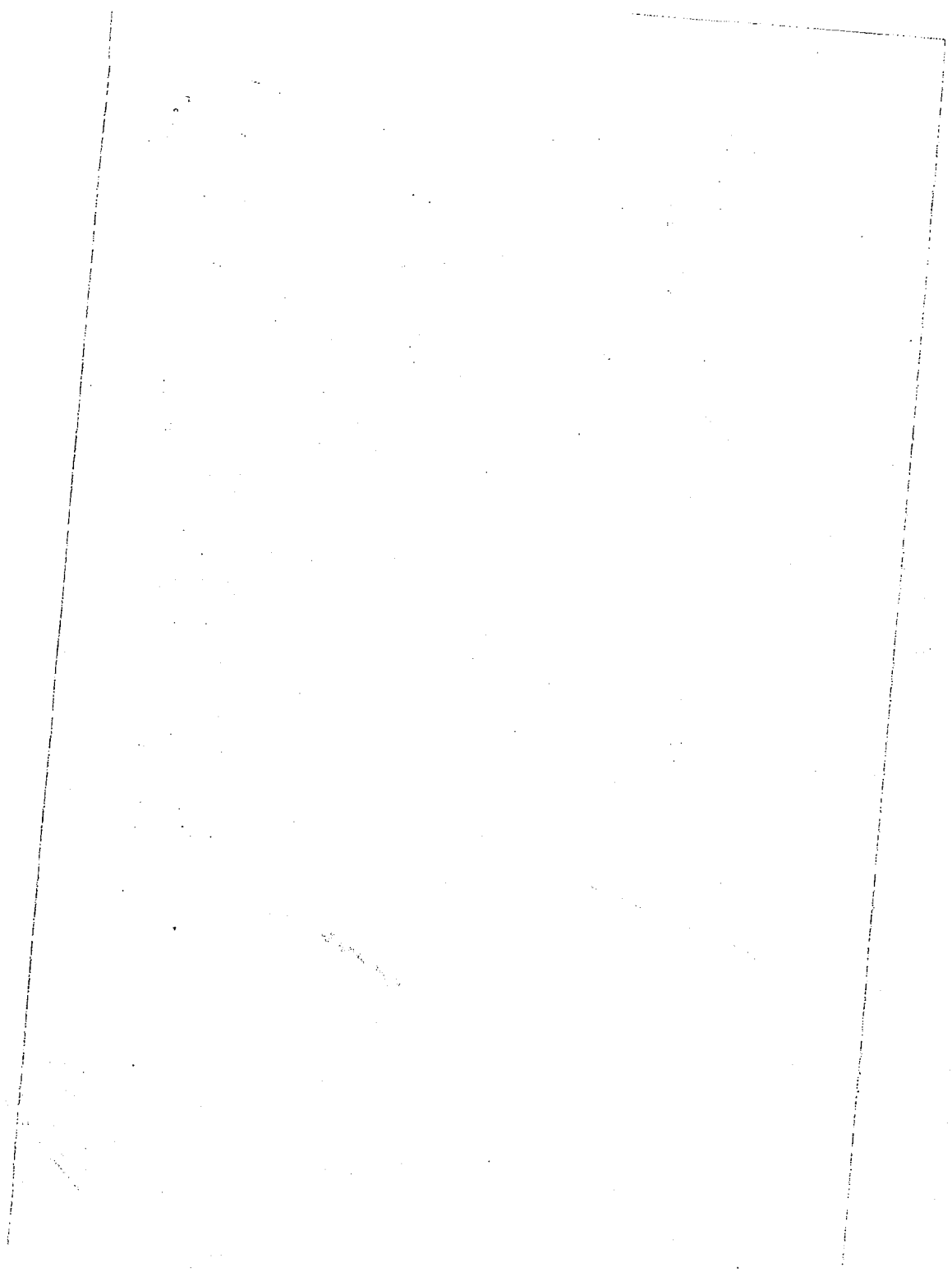
JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria





Departamento Norte de Santander.

RESTITUCION. 54-001-40-03-008-2018-00442-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Previo a acceder a lo solicitado por la parte actora, es del caso requerirla a fin de que se sirva allegar el respectivo cotejo de la comunicación enviada a la parte demandada, en la cual se le esté notificando lo dispuesto mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2018.

Una vez se acredite lo anterior, se procederá de conformidad.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

requerida a fin de que se sirva allegar el respectivo cotejo de la comunicación enviada a la parte demandada, en la cual se le esté notificando lo dispuesto mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2018.

Una vez se acredite lo anterior, se procederá de conformidad.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00596 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: RICARDO VILLAMIZAR MEJIA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-259193, de propiedad de los demandados RICARDO VILLAMIZAR MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.485.874 y LAUDY JOHANNA GUARIN OLIVOS identificada con cedula de ciudadanía No. 60.381.716, déjese sin efecto el Oficio No. 3279 del 06 de Julio del 2018.

TERCERO: OFICIAR al señor **ALCALDE SE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA**, se sirva devolver el despacho comisorio No. 218 del 16 de Octubre del 2018, en el estado en el que se encuentra.

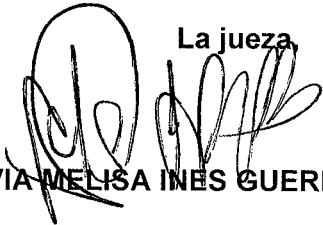
CUARTO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose

el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00736 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CLAUDIA LUCIA RAMON ANTOLINEZ

Mediante escrito que precede, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su calidad den demandante, solicita que se tenga como cesionario a RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S de todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, seria del caso acceder a dicha petición, pero revisada la documentación anexa, se constata que no se aportó el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, que lo faculte para actuar a nombre de la entidad que manifiesta representar, razón por lo cual no accede a lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 8 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO.	54001 40 03 008 2018 00890 00
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO.	MAURICIO AVILA BAYONA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra MAURICIO AVILA BAYONA, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, con respecto al mandamiento de pago librado el día 26 de Octubre del 2018 (folio 120 del C.1.), el cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 120-adverso-), además revisado lo acontecido se observa que la ejecutada fue debidamente notificada mediante notificación por personal (folio 119), quien no ataco el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó primera copia de la Escritura Pública No. 931 del 28 de Abril de 2017 de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, documento que reúne los requisitos dispuestos por el art. 422 del Código General del Proceso esto es, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca de Primer Grado sobre el bien inmueble bajo folio de matrícula No.260-315793.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya posesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir

que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3 del art. 468 ibídem, es decir seguirá adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble ubicado Apartamento N° 407 de la torre 5B del Conjunto Residencial los Arrayanes situado en la calle 21 N° 29B-99 Manzana E II etapa ciudad Rodeo, de la ciudad, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-315793.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MAURICIO AVILA BAYONA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 26 de Octubre del 2018 (folio 120 del C.1.)

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro y avalúo del siguiente bien inmueble ubicado Apartamento N° 407 de la torre 5B del Conjunto Residencial los Arrayanes situado en la calle 21 N° 29B-99 Manzana E II etapa ciudad Rodeo, de la ciudad, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-315793.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de un millón setecientos mil pesos (\$ 1.398.936.6) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BALNCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00908 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada CLAUDIA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ compareció a notificarse por aviso visto a folio (58 al 62 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día (02) de Diciembre de 2018 (folio 43 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada CLAUDIA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (02) de Diciembre de 2018 (folio 43 C.1).

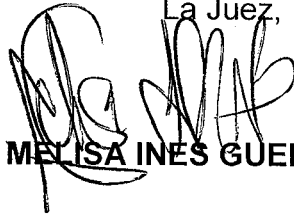
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de 4.242.488,44 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (7) de Febrero del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00969 00
DEMANDANTE: COOMULDENORTE
DEMANDADO: WOLFANG MUÑOZ CONTRERAS - OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga la demandada como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (N. DE S.); en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que la demandada no labore en dicha entidad.

Ahora bien respecto de la demanda SOFIA ESPERANZA MUÑOZ CONTRERAS teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito y anexos visto a folio que precede y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento de señor WOLFANG MUÑOZ CONTRERAS, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SE ORDENA la notificación del demandado WOLFANG MUÑOZ CONTRERAS, en su posible lugar de trabajo.

TERCERO: Emplácese a la demandada SOFIA ESPERANZA MUÑOZ CONTRERAS a efectos de notificarle el auto de fecha 07 de Noviembre del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

CUARTO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 8 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2018-01196- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve
(2019).

Es del caso requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 08 de
FEBRERO de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo No. 54-001-40-03-008-2019-00019-00

En virtud de memorial presentado por las partes, en el cual solicita la suspensión del presente proceso por el término de 60 días, en razón de que se logró una conciliación extra-proceso, en donde el demandado SERGIO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ se comprometió a cancelar la deuda en los próximos 30 días. De acuerdo a lo anterior y conforme al numeral 2 del artículo 161 del CGP, se accede a ello y en consecuencia **SE SUSPENDE** el proceso por el término de 60 días, contados a partir de la presentación de la solicitud, esto es, 7 de Febrero de 2019.

Así mismo se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 28 de Enero del 2019, la cual recae sobre el salario que devenga el demandado SANCHEZ DIAZ, como empleado de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Oficiese en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 08
de FEBRERO del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

